



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00089-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias EJECUTIVO SINGULAR, informando atentamente que la misma no fue subsana. Sírvase proveer señora Jueza.

Saboya, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

Radicado Interno No. 2022-00089-00

Saboya, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCOLOMBIA S.A.

Endosatario en Procuración: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN/C.C. No. 1.020.444.432
T.P. No. 241.426 DEL C.S.DE LA J.

Demandado/Oposición/Accionado: HERNANDO GONZÁLEZ PEÑA/C.C. No. 7.312.408 Y
NOHEMA DE JESÚS PEÑA DE GONZÁLEZ/ C.C. No. 23.484.553

I. ASUNTO

Rechazar la demanda de la referencia por cuanto la parte actora, no subsana los defectos que esta adolecía, indicados en auto adiado 15 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que el auto que precede fue notificado a través del Estado Civil No. 40, publicado el 16 de septiembre de 2022, y el plazo para subsanar la demanda, corrió del lunes 19 de septiembre de 2022, al viernes 24 de septiembre de 2022, tiempo este que se venció sin que se hubiera presentado escrito de subsanación alguno, para dar cumplimiento a los requerimientos del despacho en el auto antes citado.

Así las cosas, esta censora dispondrá el rechazo y entrega de la demanda junto con los anexos, sin necesidad de desglose como lo prevé el art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 559

Radicado No. 2022-00089-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva incoada por el demandante **Bancolombia S.A.** con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN con C.C. No. 98.563.336, conforme poder según escritura pública No. 1.729 del 18/05/2016 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, quien confirió poder especial amplio y suficiente a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S. con NIT 9009448121.7, representada por MARIBEL TORRES ISAZA con C. C. No. 43865474, para que directamente o a través de los apoderados que designe, que para el caso es el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con C.C. No. 1.020.444.432 T.P. No. 241.426 del C.S. de la J., **contra** HERNANDO GONZÁLEZ PEÑA/C.C. No. 7.312.408 y NOHEMA DE JESÚS PEÑA DE GONZÁLEZ/ C.C. No. 23.484.553 por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda al accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: POR secretaria archívense las actuaciones el Juzgado, previas las constancias del caso en los LL RR.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 40 publicado el 7 de octubre de (2022)

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4160e6007f4925f4f66232f811cc92a927e6b1aef5c7933a5d1a557eba4686e**

Documento generado en 06/10/2022 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>